

Sep. 25/2013

A.C.H.G.

REPUBLICA DEL ECUADOR



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PASTAZA

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

OTORGANTES: DEMONINADA 'DISTRIMOTOS' CIA. LTDA..-

CUANTIA: \$.400,00.-

**DEL NOTARIO**  
*Dr. Andrés Chacha Gualoto*

TERCERA  
Copia \_\_\_\_\_

07 AGO 2013

Puyo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
**Notaría Primera del Cantón Pastaza**



1 **NUMERO: 2013-16-01-01-P03219**

2 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

3 **DENOMINADA: COMPAÑÍA**

4 **DISTRIMOTOS CIA. LTDA.-**

5 **CUANTÍA: \$. 400,00.-** P.H. Di 2 copias

6 \*\*\*\*\*

7 En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza,  
8 República del Ecuador, hoy día dos de agosto del año dos mil  
9 trece, ante mí, Doctor Andrés Chacha Gualoto, **Notario Primero**

10 **de este Cantón**, comparecen los señores **RENATO PATRICIO**  
11 **RECALDE PAZMIÑO**, estado civil casado, de ocupación empleado  
12 privado, **INÉS MARÍA VACACELA MARTÍNEZ**, de estado civil  
13 casada, de profesión Doctora en Contabilidad, **HUGO ALFREDO**  
✓ 14 **VACACELA MARTÍNEZ**, casado, de ocupación comerciante. Los

15 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados  
16 en esta ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza; capaces  
17 para contratar, a quienes conozco de lo que doy fe; y,  
18 procediendo con amplia libertad y bien instruido de la  
19 naturaleza y resultados de esta Escritura Pública para su  
20 otorgamiento presentó la minuta al tenor de lo siguiente:

21 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras  
22 Públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE**  
23 **UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se  
24 otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
25 **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente  
26 contrato y en calidad de socios fundadores los señores **RENATO**  
27 **PATRICIO RECALDE PAZMIÑO**, estado civil casado, de ocupación  
28 empleado privado, **INÉS MARÍA VACACELA MARTÍNEZ**, de estado

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
**Notaría Primera del Cantón Pastaza**

---

1 civil casada, de profesión Doctora en Contabilidad, **HUGO**  
2 **ALFREDO VACACELA MARTÍNEZ**, de estado civil casado, de  
3 ocupación comerciante; ecuatorianos, mayores de edad,  
4 domiciliados en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza;  
5 por sus propios derechos y con capacidad legal para celebrar toda  
6 clase de actos y contratos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**  
7 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes, mediante este instrumento  
8 público, manifiestan de manera expresa, su voluntad de constituir,  
9 por la vía una Compañía Limitada, la misma que se registrá por las  
10 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho  
11 positivo ecuatoriano que fueren aplicables y por el Estatuto Social  
12 que consta a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
13 **COMPAÑÍA DISTRIMOTOS CIA. LTDA.. CAPITULO PRIMERO**  
14 **DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO**  
15 **ARTÍCULO UNO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se  
16 constituye es DISTRIMOTOS CIA. LTDA.. **ARTÍCULO DOS:**  
17 **OBJETO SOCIAL.-** Para el debido cumplimiento de las  
18 responsabilidades y obligaciones que adquiriera la Compañía se  
19 dedicara a lo siguiente: 1) A la compra, venta, Distribución,  
20 comercialización de repuestos y accesorios de motocicletas a nivel  
21 nacional; 2) Mantenimiento y reparación De motocicletas; 3)  
22 Importación, exportación, comercialización de motocicletas,  
23 suministros, accesorios y todo tipo de materiales relacionados con  
24 motocicletas; 4) Compra venta de repuestos; 5) Para el  
25 cumplimiento de este objeto social, la Compañía podrá subcontratar  
26 de forma total o parcial la ejecución de mantenimiento o acciones  
27 comprometidas por la Compañía, garantizando en todo momento el  
28 fiel cumplimiento de las responsabilidades comprometidas frente a

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
Notaría Primera del Cantón Pastaza



1 sus clientes.- **ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.** El domicilio principal  
2 de la compañía es la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza,  
3 pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

4 **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.**- El plazo de duración de la  
5 compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la  
6 inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad del  
7 cantón Pastaza, pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogar su  
8 plazo por resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO**

9 **SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**  
10 **CINCO: CAPITAL.- Del Capital Social y de las Participaciones.-**

11 El capital social de la Compañía es el de **CUATROCIENTOS**  
12 **DÓLARES AMERICANOS**, divididas en cuatrocientas  
13 participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un  
14 dólar cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, conforme  
15 consta del certificado de depósito efectuado en el Banco de Fomento  
16 Sucursal Puyo, en la cuenta de **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**  
17 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DISTRIMOTOS CIA. LTDA.** El capital  
18 social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al  
19 siguiente detalle: **CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**  
20 **SOCIAL. DISTRIMOTOS CIA. LTDA. EL CAPITAL SOCIAL DE LA**  
21 **COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO DE**  
22 **ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO**

23	<b>Nombre de los Socios</b>	<b>Capital</b>	<b>Capital</b>	<b>Participa</b>
24		<b>suscrito</b>	<b>Pagado</b>	<b>ciones</b>
25	<b>1.- Vacacela Martínez Inés M.</b>	40	40	40
26	<b>2.- Recalde Pazmiño Renato P.</b>	180	180	180
27	<b>3.- Vacacela Martínez Hugo A.</b>	180	180	180
28	<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
**Notaría Primera del Cantón Pastaza**

---

1 **ARTÍCULO SEIS.- Naturaleza de las Participaciones, su**  
2 **Transmisión y Cesión.-** Las participaciones son iguales,  
3 acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por  
4 títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un  
5 certificado de aportación en el que conste el carácter de no  
6 negociable y el único número de participaciones que por su aporte le  
7 corresponde, luego de haber sido nominado por el Presidente y  
8 Gerente General de la Compañía. Las participaciones de cada socio  
9 serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros  
10 socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere  
11 el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo  
12 dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de compañías. En. El  
13 Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión practicada,  
14 se anulará el Certificado de Aportación, extendiéndose un nuevo a  
15 favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la  
16 Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de  
17 conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de  
18 Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada  
19 participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de  
20 la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.  
21 **ARTÍCULO SIETE.- Del Aumento del Capital.-** La Junta General de  
22 Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía,  
23 por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento  
24 cuarenta de la Ley de Compañías para éste efecto, estableciendo  
25 las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordare  
26 el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente  
27 para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales del  
28 aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras



1 personas, siempre que así lo aprueben los socios presentes en la  
2 Junta General. **ARTICULO OCHO. De la Reducción del Capital.-**  
3 La reducción del capital deberá ser aprobado por la Junta General  
4 de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en ningún  
5 caso dichas resoluciones irán encaminadas a reducir el capital social  
6 si ello implicara la devolución a los socios de parte de las  
7 aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión de  
8 uno de los socios previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO**  
9 **NUEVE.- Del Fondo de Reserva.-** La Compañía de acuerdo con la  
10 Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un  
11 cinco por ciento ( 5%) de las utilidades liquidas y realizadas en cada  
12 ejercicio económico, hasta completar por lo menos un veinte por  
13 ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva  
14 voluntario, aquel, en el porcentaje que determine la Junta General de  
15 Socios, sin perjuicio del Fondo de reserva legal a que se refiere la  
16 primera parte de este artículo, también se deducirá de las utilidades  
17 ya realizadas, previo las deducciones forzosas que por Ley se deben  
18 contemplar, conforme lo establece el artículo ciento nueve de la Ley  
19 de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ: De la Responsabilidad de los**  
20 **Socios.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se  
21 limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen  
22 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que manifiesta  
23 en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los  
24 artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, a  
25 más de las que se establecen en el presente, contrato social y de las  
26 que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.  
27 **CAPÍTULO TERCERO: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD**  
28 **SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO**

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
**Notaría Primera del Cantón Pastaza**

---

1 **ONCE: De la Formación y Expresión de la Voluntad Social.-** La  
2 voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta  
3 General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se  
4 manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente  
5 General. **ARTÍCULO DOCE.- De la Dirección y Administración.-**  
6 La Compañía será dirigida y gobernada por las Junta General de  
7 Socios, y administrada por el Presidente y Gerente General.  
8 **ARTÍCULO TRECE.- De la Junta General de Socios.-** La Junta  
9 General constituida por los Socios legalmente convocados y  
10 reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes  
11 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios  
12 sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley,  
13 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de  
14 la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a)  
15 Designar y remover por las causas legales al Presidente y al  
16 Gerente General; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas,  
17 balances e informes que presente el Gerente General) Resolver  
18 acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; c) Consentir  
19 en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos  
20 socios conforme a la Ley; d) Resolver el aumento o disminución del  
21 capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social)  
22 Acordar la disolución anticipada de la Compañía; e) Decidir el  
23 gravamen, o la enajenación de inmuebles de la compañía; f) Acordar  
24 la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales  
25 establecidas en la Ley; g) Disponer que se inicien las acciones  
26 correspondientes en contra de los administradores; h) Aprobar el  
27 presupuesto anual de la Compañía; i) Ejercer las demás  
28 establecidas en la Ley de Compañías j) Fijar la retribución de los

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO  
Notaría Primera del Cantón Pastaza

1 administradores. **ARTÍCULO CATORCE:** Clases de Juntas y  
2 Convocatorias.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias  
3 y extraordinarias. Las ordinarias efectuarán por lo menos una vez al  
4 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
5 ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual,  
6 los informes que presenten el Presidente y Gerente General, la  
7 distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la  
8 convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del  
9 año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo  
10 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las  
11 convocatorias serán suscritas por el Gerente General y enviada a los  
12 socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán  
13 en estos días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la  
14 Junta. La convocatoria debe ser enviada por el correo certificado al  
15 último domicilio registrado por el socio previamente en la compañía.  
16 Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de  
17 entrega en el correo, en primer caso. El o los socios que representen  
18 por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán  
19 solicitar, por escrito, al Gerente General en cualquier tiempo, la  
20 convocatoria a la Junta General, para que trate los asuntos que  
21 indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el  
22 plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la  
23 petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por  
24 ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de  
25 Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que  
26 representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos,  
27 personalmente o representados, sea en la sede social, sea en  
28 cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
**Notaría Primera del Cantón Pastaza**

---

1    previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de  
2    Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asunto, siempre que  
3    por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los  
4    asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de  
5    nulidad. Sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse  
6    a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
7    suficientemente informado. **ARTÍCULO QUINCE: Del Derecho de**  
8    **Información.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta  
9    General de Socios los informes relacionados con los puntos en  
10    discusión. Si algunos de los socios declarasen que no está  
11    suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por  
12    tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios  
13    que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes  
14    a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiera un término más largo  
15    decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital  
16    social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino  
17    una sola vez sobre el mismo asunto. **ARTÍCULO DIECISÉIS: Del**  
18    **Presidente y Gerente de la Junta.-** Las sesiones de las Juntas  
19    Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El  
20    Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o  
21    falta del Presidente, lo remplazará el socio designado por la Junta.  
22    En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como  
23    Secretario de la Junta la persona que ésta designare. **ARTÍCULO**  
24    **DIECISIETE: De la Representación de los Socios en las Juntas.-**  
25    Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por  
26    medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá  
27    por escrito y con carácter especial para cada junta, la misma que  
28    será dirigida al gerente general, legalmente conferido. **ARTÍCULO**

15

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
Notaría Primera del Cantón Pastaza

---

1 **DIECIOCHO. Del Quórum y Votaciones.-** La Junta General se  
2 considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando  
3 los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital  
4 social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número  
5 de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la  
6 convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del  
7 capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho  
8 a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y  
9 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la  
10 Junta General son obligatorias para todos los socios, aun cuando no  
11 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los  
12 términos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECINUEVE: De**  
13 **las Actas y Expedientes de las Juntas.-** Después de celebrada  
14 una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y  
15 acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la  
16 Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento  
17 veinticuatro de la Ley de Compañías. Se formará además, un  
18 expediente de cada junta, que contendrá la copia del Acta y de los  
19 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la  
20 forma señalada en la Ley en el Estatuto. Se incorporarán también a  
21 dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido  
22 conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE: De la**  
23 **Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal,  
24 judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General.  
25 Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se  
26 encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda  
27 clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y  
28 cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
**Notaría Primera del Cantón Pastaza**

---

1 perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de  
2 Compañías, respecto a terceros. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO: Del**  
3 **Presidente y sus Atribuciones.-** La Compañía tendrá un  
4 Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios  
5 de la Compañía, para un período de dos años, y podrá ser reelegido  
6 por períodos iguales. Sus Funciones son: a) Cumplir y hacer cumplir  
7 la Ley y el presente Estatuto; b) Supervigilar la buena marcha de la  
8 Compañía; c) Presidir la Junta General de Socios; d) Suscribir  
9 conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales;  
10 e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de  
11 Aportación; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
12 General el presente Estatuto y los que indique la Ley de Compañías;  
13 g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva  
14 mientras se designe al titular; y, h) Todas las demás atribuciones  
15 que le indiquen éste Estatuto, la Junta General y la Ley de  
16 Compañías. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: Del Gerente General y sus**  
17 **Atribuciones.-** La Junta General de la Compañía de entre los socios  
18 o fuera de ellos elegirán un Gerente General para un período de dos  
19 años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus funciones son:  
20 a) Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración  
21 de la contabilidad de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley  
22 y éste Estatuto; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía y  
23 señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de  
24 aquella, d) Organizar las oficinas de la Compañía; e) Supervigilar las  
25 labores del personal de la Compañía; f) Dirigir el movimiento  
26 económico financiero de la Compañía; g) Presentar a la Junta  
27 General ordinaria de socios: Un informe anual y el balance que  
28 refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
 Notaría Primera del Cantón Pastaza



1 y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el  
 2 plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo  
 3 ejercicio económico; h) Manejar la caja y cartera de valores; i) Cuidar  
 4 del archivo y correspondencia de la Compañía; j) Llevar los Libros de  
 5 Actas y de Participaciones y de Socios de la Compañía; k) Convocar  
 6 a Junta General de Socios; l) Actuar como Secretario de la Junta  
 7 General; m) Intervenir en la celebración de actos y contratos a  
 8 nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; n)  
 9 Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de  
 10 bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de  
 11 gravámenes sobre ellos; o) Intervenir en el otorgamiento de  
 12 escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la  
 13 Compañía; p) Firmar los cheques de la Compañía conjuntamente  
 14 con el Presidente; q) Constituir apoderado o procurador para  
 15 aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; y, r)  
 16 Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de  
 17 Compañías. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: De la Subrogación.-**  
 18 Cuando faltare o estuviese impedido el Presidente lo subrogará la  
 19 persona designada por la Junta General de Socios. En  
 20 ausencia o impedimento del Gerente General lo remplazará el  
 21 Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las  
 22 decisiones pertinentes.- **CAPITULO CUARTO EL REPARTO**  
 23 **DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y**  
 24 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**  
 25 **VEINTICUATRO: Del Reparto de Utilidades.-** Las utilidades se  
 26 repartirán a los socios en proporción a sus participaciones  
 27 pagadas, una vez que fuesen declaradas las deducciones para el  
 28 fondo de reserva legal, para reservas especiales que se

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
**Notaría Primera del Cantón Pastaza**

---

1 hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales y en  
2 especial la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: Del**  
3 **Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía,  
4 correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre  
5 de cada año. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: De la Disolución y**  
6 **Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de  
7 las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y  
8 uno y siguientes de la Ley de Compañías, promulgada en el  
9 Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de  
10 mil novecientos noventa y nueve. Para efectos de la  
11 disolución y liquidación actuarán como liquidadores el Gerente  
12 General, salvo que la Junta General decida que actué otra  
13 persona. **ARTÍCULO VEINTISIETE: De las Normas**  
14 **Complementarias.-** En lo no previsto en el presente Estatuto, se  
15 estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus  
16 Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán  
17 incorporados a este contrato.- **Disposiciones Transitorias:**  
18 **Primera.-** Facúltese al Doctor José Antonio Núñez Chávez,  
19 para que realice todos los trámites concernientes a la  
20 aprobación, publicación del extracto e inscripción y más  
21 diligencias que ocasionare el presente contrato.- Usted, señor  
22 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo  
23 para la perfecta validez de este documento. Firmo como su  
24 Abogado Patrocinador. firmado) Doctor José Antonio Núñez.  
25 Matrícula profesional número nueve ocho cero tres Del  
26 Colegio de Abogados de Pichincha. Minuta que ha sido  
27 transcrita de manera completa. Leída íntegramente y en  
28 voz alta por mí, el Notario a la compareciente, quien se

**DR. ANDRES CHACHA GUALOTO**  
 Notaría Primera del Cantón Pastaza



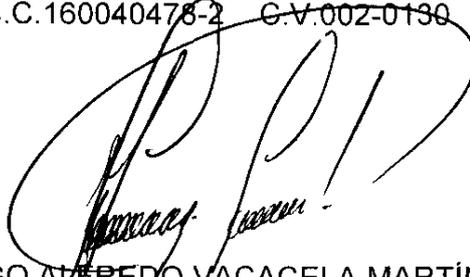
1 ratifica en su contenido, todo en unidad de acto. **DOY**  
 2 **FE.-**

3 

4  
 5  
 6 f) RENATO PATRICIO RECALDE PAZMIÑO  
 7 C.C.1709400269 C.V.003-0045

8  
 9 

10  
 11  
 12 f) INÉS MARÍA VACACELA MARTÍNEZ  
 13 C.C.160040478-2 C.V.002-0130

14  
 15 

16  
 17  
 18 f) HUGO ALFREDO VACACELA MARTÍNEZ  
 19 C.C.160031041-9 C.V.002-0251

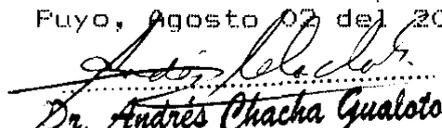
20  
 21  
 22 

23  
 24  
 25 f.) DR. ANDRÉS CHACHA GUALOTO  
 26 **NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN PASTAZA**

Confierese esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, la misma que guarda conformidad con la de sus originales que reposan en los protocolos de los archivos de la Notaría Primera del cantón Pastaza, a mi cargo, al que me remito en caso necesario, en fe de ello firmo, sello y rubrico.

Puyo, Agosto 02 del 2013

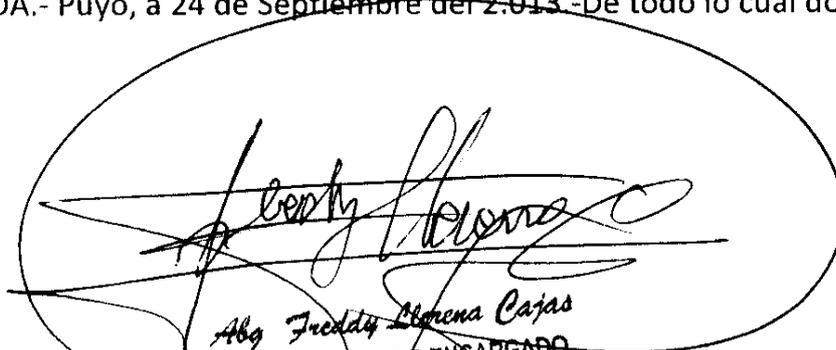


  
 Dr. Andrés Chacha Gualoto  
**NOTARIO PRIMERO**  
**CANTON PASTAZA**  
 Puyo - Ecuador



RAZON.-Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía DISTRIMOTOS COMPAÑÍA LIMITADA, de fecha 2 de Agosto del 2.013, tomé nota al margen; sobre la Resolución número SC.DIC.A.13. 498, de fecha 18 de Septiembre del 2.013, de la Superintendencia de Compañías, sobre la APROBACION, de la Constitución de la Compañía DISTRIMOTOS COMPAÑÍA LIMITADA.- Puyo, a 24 de Septiembre del 2.013.-De todo lo cual doy fé.-

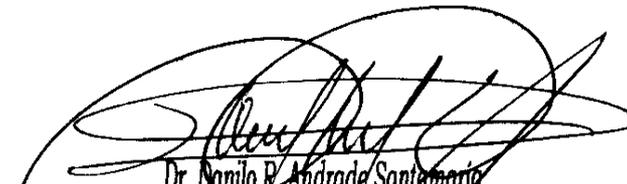


  
Abg. Freddy Llerena Cajas  
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO  
CANTON PASTAZA  
Puyo-Ecuador

CERTIFICO : Que en ésta fecha y con el No. 245 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA DISTRIMOTOS CIA. LTDA., en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 269 .

Puyo , septiembre 25 del 2013.

EL REGISTRADOR

  
Dr. Danilo R. Andrade Santamaria  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON PASTAZA





**BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
SUCURSAL PUYO**



El suscrito Ing. Maritza Guaman Guevara, GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL PUYO (E), a petición de parte interesada,

**CERTIFICA**

Que la " **COMPANIA DISTRIMOTOS CIA LTDA.**", realizó un deposito el día 01 de Agosto del 2013 un valor de \$400.00 dólares como un Certificado de Integración de Capital a nombre de la mencionada Pre-Compañía.

Los Accionistas de la mencionada cuenta son los siguientes:

Sra. Vacacela Martinez Inés	\$40.00
Sr. Recalde Pazmiño Renato Patricio	\$180.00
Sr. Vacacela Martinez Hugo Alfredo	\$180.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

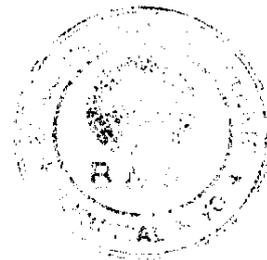
Me remito al departamento de Servicios Bancarios.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando el uso del presente documento en los fines que estime conveniente, excepto para trámites judiciales.

Válido por 30 días

Puyo, 01 de Agosto de 2013

  
ING. MARITZA GUAMAN GUEVARA  
GERENTE BNF SUCURSAL PUYO (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7528388  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1600382632 QUISHPE QUINTEROS KLEVER OMAR  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** DISTRIMOTOS CIA.LTDA

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7528388

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2013 12:44:47

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

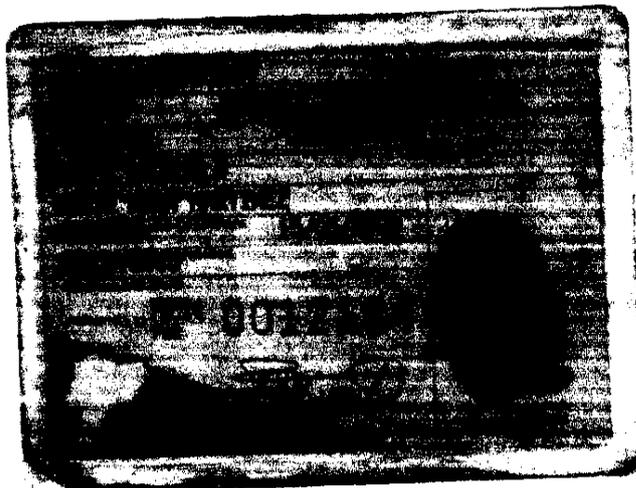
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\_e...

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ID5Cl6 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

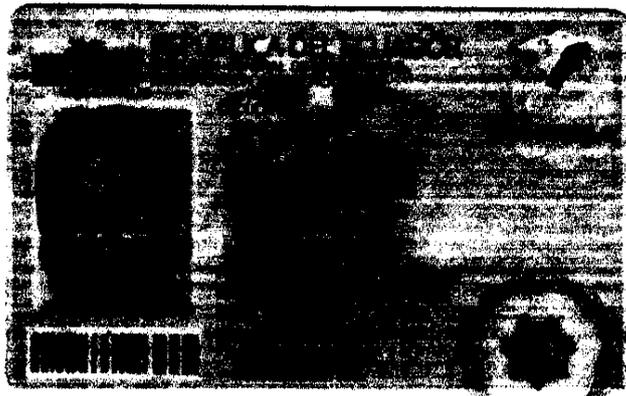
**002**  
**062 - 6251**      **1000310419**  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CENEA

**VACACILA MARTINEZ HUGO ALFREDO**

PASTAZA      ORGANIZACION  
 PROVINCIA      EL TIEMPO      0  
 PASTAZA      EL TIEMPO      -  
 CANTON      *[Signature]*      ZONA

*[Signature]*  
 (3) PRESIDENTE DE LA JUNTA

18



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 INSTITUCIÓN DE VOTO  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**093 - 0045**      **1709400200**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**REGALDE PABLO RENATO PATRICIO**

PROVINCIA      ORGANIZACIÓN      3

CANTÓN      PARROQUIA      PUEBLO

ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN ESPECIAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA NÚMERO 160046782

ESTADO CIVIL: CASADA  
 NOMBRE: JOAN EDUAR  
 APELLIDO: LIBRA GONZALEZ




APPELLIDOS Y NOMBRES DEL INTERESADO  
 VACADZELA MARTINEZ

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 MARTINEZ

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 PASTAZA  
 2012-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2018-02-14

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002  
 002 - 0130 100046782

NOMBRE DE CERTIFICADO: VACADZELA MARTINEZ INES MARSA

PASTAZA PROVINCIA  
 PASTAZA CIRCUNSCRIPCIÓN EL TIEMPO  
 CANTÓN PASTAZA ZONA

*LIBRA GONZALEZ*  
 DIRECTORA GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003232

Ambato, 18 SET. 2013

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIMOTOS CIA.LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO